

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2016-00059 Demandante: FUNDACION DELAMUJER Apoderado: HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA Demandados: LUIS ENRIQUE CRISTANCHO PORRAS y SABLON JIMENEZ OCHOA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2016-00059, donde es demandante la FUNDACION DELAMUJER y demandados LUIS ENRIQUE CRISTANCHO PORRAS y SABLON JIMENEZ OCHOA, con atento informe que se realiza la actualización de liquidación del crédito. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2.020)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presento actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,	 DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
-----------------	---

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>022</u>, hoy <u>13 de octubre de 2020</u>, siendo las 8:00 A.M. JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. EJECUTIVO No 2019-00056 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ Demandado: JOAQUIN MANUEL ALARCON

Chita, 09 de octubre de 2020, Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la referencia, informando que el demandado no ha cancelado el total de la obligación pese a que se le ha requerido y se ha esperado un tiempo prudencial para que cancele y no compareció, no presento excepciones dentro de la oportunidad legal por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución de conformidad a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P.. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
Chita, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto interlocutorio en el presente asunto ejecutivo de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal y por cuanto la parte demandada no propuso medio exceptivo alguno.

ANTECEDENTES:

La acción ejecutiva de la referencia fue interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial y en contra del señor JOAQUIN MANUEL ALARCON, con el fin de que se librara mandamiento de pago para hacer efectiva una obligación contenidas en los títulos valores por el incumplimiento en el pagare No 015186100005535, correspondiente a la obligación No 725015180116332, suscrito por el demandado y aportados como base de la presente acción.

TRÁMITE PROCESAL

Una vez se observó que se reunían los requisitos legales, para ello se profirió mandamiento ejecutivo de la forma solicitada en las pretensiones y en contra de la parte pasiva, el día 28 de agosto de 2019, por la suma contenida en el pagaré suscrito por las partes, así mismo por sus intereses corrientes y moratorios y para que en el término de 5 días siguientes a la notificación del aludido proveído cancelara la obligación

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente de conformidad a lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 8, el día 28 de agosto de 2020, tal y como consta en el expediente, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones, ni aporte pruebas, por lo que es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde es decir, proferir auto de Ejecución en su contra de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Una vez agotado el trámite de la instancia, ingresa el expediente al despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo es el medio establecido por la ley para perseguir el pago de una obligación que se fundamenta en un título ejecutivo de conformidad a lo estipulado en artículo 422 del C.G.P. Que reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

No hay reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de mínima cuantía, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales, en única instancia. La existencia y representación de los contendientes se encuentran plenamente acreditadas. Y la demanda reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. **“El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación.”***

En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito tal como lo estipula el Art. 448 del C.G.P. y condenar en costas al ejecutado de acuerdo a lo legalmente establecido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo en contra del demandado JOAQUIN MANUEL ALARCON y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, con el fin de lograr el pago total de la obligación contenida en Título valor pagaré.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito por cualquiera de las partes con sus intereses causados hasta la fecha de presentación y de acuerdo al mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Art. 448 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo pasivo practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de (\$ 367.086) equivalente al 5% del capital aquí ejecutado por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIIRA GALLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ
Se notifica en estado Civil No. 022 el auto de fecha 09 octubre
de 2020 hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 AM

JAIME ALFREDO CASTELLANO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



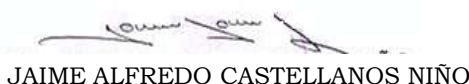
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00036
Demandante: ARTURO JIMENEZ
Demandado: SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo No 2020-00036, siendo demandante el señor ARTURO JIMENEZ y en contra del señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, con atento informe que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante no la subsanó por lo tanto se encuentra para rechazar. Sírvasse proveer,

EL SECRETARIO.



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se inadmite la demanda ejecutiva por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del C.G.P, y decreto 806 de 2020, y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (5) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término legal concedido, y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, se ha de RECHAZAR la demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva con radicación No 2020-00036, presentada por el señor ARTURO JIMENEZ y en contra del señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ. Por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DEISY LISSETTE NUNCIIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
Se notifica en estado Civil No. 022 el auto de fecha 09 de
octubre de 2019 hoy 13 de octubre de 2019 a las 8:00 AM

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00039
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: JUAN PABLO OLIVARES MUÑOS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00039, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial y en contra de los señores JUAN PABLO OLIVARES MUÑOS, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. Sírvase proveer,

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Chita, Nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2020).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial doctor ROBERTO MORENO BONILLA, solicita se libre mandamiento Ejecutivo en contra del señor JUAN PABLO OLIVARES MUÑOS, Por la suma de Diez Millones Quinientos Noventa y tres Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$ 10.593.935), por el incumplimiento en el pagare No 015186100005230, correspondiente a la obligación No 725015180111702.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit 800037800-8, a través de apoderado judicial.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 430 y 422 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor JUAN PABLO OLIVARES MUÑOS, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de Diez Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$ 10.593.935), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100005230, correspondiente a la obligación No 725015180111702.

1.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Diez Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$ 10.593.935), causados desde el día 12 de abril de 2019 hasta el día 11 de octubre de 2019.

1.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Diez Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$ 10.593.935), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 12 de octubre de 2.019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidarán en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020 artículos 8, 9 y 10, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor ROBERTO MORENO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.072.930 de Bogotá D.C, y TP No 113495, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



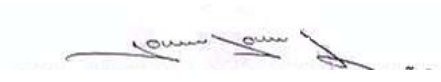
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. MEDIDAS CAUTELARES 2020-00039
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: JUAN PABLO OLIVARES MUÑOS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00039, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado JUAN PABLO OLIVARES MUÑOS, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2020).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad de los demandados los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del municipio de Chita Boyacá, el señor JUAN PABLO OLIVARES MUÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.378307 de Duitama en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 15.980.902) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del Municipio de Chita Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 15.890.902). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



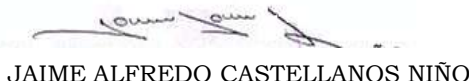
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00041
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: INGRID CAROLINA BARRERA SOL

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00041, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial y en contra de la señora INGRID CAROLINA BARRERA SOL, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. Sírvase proveer,

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ, solicita se libre mandamiento Ejecutivo en contra de la señora INGRID CAROLINA BARRERA SOL, Por la suma de Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Nueve Pesos M/cte (\$ 5.119.609), por el incumplimiento en el pagare No 015186100006741, correspondiente a la obligación No 725015180137688. Y por la suma de Tres Millones Ochocientos Veintidós Mil Cincuenta y Seis Pesos M/cte (\$ 3.822.056), por el incumplimiento en el pagare No 015186100006369 y obligación No 725015180130848.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma liquida de dinero a cargo de la demandada, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit 800037800-8, a través de apoderado judicial.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 430 y 422 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora INGRID CAROLINA BARRERA SOL y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Nueve Pesos M/cte (\$ 5.119.609), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100006741, correspondiente a la obligación No 725015180137688

1.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Nueve Pesos M/cte (\$ 5.119.609), causados desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el día 15 de diciembre de 2019.

1.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Nueve Pesos M/cte (\$ 5.119.609), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de diciembre de 2.019, hasta el día de presentación de la demanda.

1.3 Por la suma de (\$ 214.712). Por otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo valor base de la presente acción, así como de los intereses moratorios futuros que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de Tres Millones Ochocientos Veintidós Mil Cincuenta y Seis Pesos M/cte (\$ 3.822.056), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100006369 y obligación No 725015180130848.

2.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Tres Millones Ochocientos Veintidós Mil Cincuenta y Seis Pesos M/cte (\$ 3.822.056), causados desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de diciembre de 2019.

2.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Tres Millones Ochocientos Veintidós Mil Cincuenta y Seis Pesos M/cte (\$ 3.822.056), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 21 de diciembre de 2.019, hasta el día de presentación de la demanda.

2.3 Por la suma de (\$ 16.612). Por otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo valor base de la presente acción, así como de los intereses moratorios futuros que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidarán en su oportunidad.

TERCERO: Notifiquese este proveído a la ejecutada en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 artículos 8, 9 y 10. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

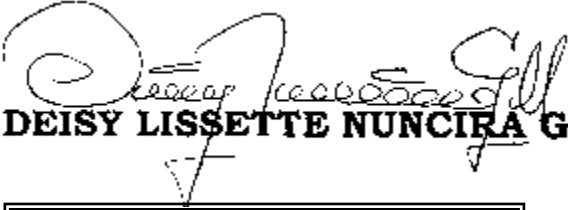
QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.711.794 de Bogotá D.C, y TP No 258.884 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido.

Así mismo se autoriza al doctor DIEGO FERNANDO BOADA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.051.472.920 y Licencia Temporal No 12253 del C.S.J, para que retire copias informales del mandamiento ejecutivo, auto de medidas cautelares, sacar y retirar copias

del expediente, allegar memoriales y todas las necesarias para el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. MEDIDAS CAUTELARES 2020-00041
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandada: INGRID CAROLINA BARRERA SOL

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00041, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado INGRID CAROLINA BARRERA SOL, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad de la demandada los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del municipio de Chita Boyacá, a la señora INGRID CAROLINA BARRERA SOL, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.048.821.584, en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 10.907.196) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del Municipio de Chita Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 10.907.196). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

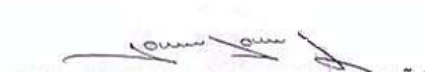
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA No 2020-00038 DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHITA DEMANDADOS: CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA, EVANGELINA GONZALEZ TUNAROZA, MARIA DEL CARMEN FUENTES DIAZ, ANGEL MARIA TUNAROZA, MARIA ROSALBA ALCANTAR TUNAROZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, nueve (09) de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración Verbal de Pertenencia No 2020-00038, donde es Demandante el Municipio de Chita a través de su representante legal señor JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON, mediante apoderado judicial y Demandados CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA, EVANGELINA GONZALEZ TUNAROZA, MARIA DEL CARMEN FUENTES DIAZ, ANGEL MARIA TUNAROZA, MARIA ROSALBA ALCANTAR TUNAROZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que el apoderado de la parte demandante subsana la demanda. Sirvase Proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2020).

El doctor MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ, en calidad de apoderado del Municipio de Chita, representado legalmente por el señor JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON, en calidad de Alcalde Municipal, mediante escrito subsana la demanda Verbal de pertenencia donde son demandados CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA, EVANGELINA GONZALEZ TUNAROZA, MARIA DEL CARMEN FUENTES DIAZ, ANGEL MARIA TUNAROZA, MARIA ROSALBA ALCANTAR TUNAROZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, con el fin de obtener el dominio pleno y absoluto del inmueble predio denominado “LA UNIDAD, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el Tablón, de la misma manera ubicado en la vereda Chipa Centro del Municipio de chita, identificado con folio de matrícula No 076-13399 de la oficina de Registro de Instrumentos de El Cocuy y código catastral No 000100130187000, por haberse adquirido por prescripción extraordinaria de Dominio.

Revisado el libelo y sus anexos, se advierte que no se allega el **certificado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en el que conste que el inmueble objeto del proceso no se ha sometido a la propiedad parcelaria, que no se ha iniciado proceso administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o comunidades indígenas o afro, o delimitación de sabanas o playones comunales, conforme a la legislación agraria. Por lo tanto, la parte actora deberá aportar dicha documentación en un plazo de quince (15) días, habida cuenta la tardanza de las instituciones encargadas en la expedición de estos. Oficiese para el efecto.

No obstante lo anterior, se declarará admisible la demanda de pertenencia presentada, al tratarse de un asunto que tiene por objeto el predio de vocación agraria, siendo aplicable el trámite especial establecido para esta clase de procesos, independientemente de la cuantía acreditada en el certificado catastral correspondiente, establecido en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, estando supeditadas las

presentes actuaciones a que la parte actora cumpla con el requerimiento antes mencionado.

De otro lado, a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia T-488 de 2014, así como, determinar la naturaleza del inmueble objeto de usucapión, se ordenará vincular a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y oficiar al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras, en orden a su discrecional intervención.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por el Municipio de Chita representado legalmente por el señor Alcalde JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON, actuando por intermedio de apoderado y en contra de CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA, EVANGELINA GONZALEZ TUNAROZA, MARIA DEL CARMEN FUENTES DIAZ, ANGEL MARIA TUNAROZA, MARIA ROSALBA ALCANTAR TUNAROZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, respecto del inmueble denominado “LA UNIDAD, que hace parte de uno de mayor extensión denominado el Tablón, de la misma manera ubicado en la vereda Chipa Centro del Municipio de chita, identificado con folio de matrícula No 076-13399 de la oficina de Registro de Instrumentos de El Cocuy y código catastral No 000100130187000, por haberse adquirido por prescripción extraordinaria de Dominio, con el fin de que sea rituada, en única instancia, bajo la cuerda del proceso verbal, previsto en el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **Veinte (20) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA, EVANGELINA GONZALEZ TUNAROZA, MARIA DEL CARMEN FUENTES DIAZ, ANGEL MARIA TUNAROZA, MARIA ROSALBA ALCANTAR TUNAROZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre los inmuebles, objeto de este proceso, a fin de que concurran al proceso, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, por secretaria expídase el correspondiente edicto el cual se publicara en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P y decreto 806 de 2020 artículo 10, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación.

Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda ante el registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy. Líbrese atento oficio.

QUINTO: Oficiar al Procurador II Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras, en orden a su discrecional intervención en el proceso.

SEXTO: Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, sede Soata informando la

existencia del asunto de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: De otro lado, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, esto es, **a no más de cuatro (4) metros de la vía pública más cercana**, en la cual se consignaran los datos y especificaciones establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se deberán aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y ubicación de la valla instalada, efecto para el cual se concede un término de 20 días, a partir de la notificación del presente proveído.

OCTAVO: Cítese a los colindantes referenciados por la parte actora, quienes deberán ser notificados de este auto, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 artículo 10.

NOVENO: Requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el certificado expedido por la Agencia Nacional de Tierras ANT del bien a usucapir. Oficiese para el efecto.

Así mismo, adviértase a la parte interesada que la documentación relacionada con los predios a usucapir, esto es, copia de la demanda y sus anexos, los cuales incluyen el folio de matrícula, ficha predial, dictamen pericial, levantamiento planimétrico, deberán ser anexados al oficio dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a efectos de que dicha entidad emita concepto de fondo en relación a su vinculación en el proceso de la referencia.

Adviértase a la parte interesada que las presentes actuaciones están supeditadas al cumplimiento del requerimiento antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA Se notifica en estado Civil No. 022 el auto de fecha 09 de octubre de 2020 hoy 13 de octubre de 2020 a las 8:00 AM JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00007

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA

Demandada: MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Hipotecario No 2019-00007, donde es Demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandada MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA, con atento informe que se encuentra para fijar fecha y hora para diligencia de remate de conformidad a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, Nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, visto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora solicitando el remate dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que los bienes objeto de la presente acción se encuentra embargados, secuestrados y avaluados, que efectuado el control de legalidad, no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado y a fin de continuar con el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de los bienes inmuebles denominados el mortío o sembraderal identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-0006425 y cedula catastral No 000000030278000 y la Hoya de los Roques, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-0006427 y cedula catastral No 000000030515000, ubicados en el Municipio de Chita- Boyacá

SEGUNDO: En consecuencia, señálese el día once (11) de Noviembre de dos mil veinte (**2.020**), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (**9:30 a.m.**), para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta de los inmuebles anteriormente descritos. Dicha audiencia se llevará a cabo conforme a los lineamientos del artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: Fíjese como base de la licitación el 70% del valor total del avalúo de los bienes \$ 95.256.000.

CUARTO: Infórmese a los interesados que para hacer postura deberán consignar el 40% del valor del avalúo de los bienes inmuebles antes descritos, el primero denominado el mortío y sembraderal la suma de \$ 30.432.000, y el segundo denominado Hoya de los Roques la suma de \$ 24.000.000, en la cuenta de depósitos judiciales No. 151832042001 de este Despacho Judicial, dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la

fecha señalada para llevar a cabo el mismo, conforme lo reglado en el artículo 451 del C.G.P.

QUINTO: Expídase el listado a que se refiere el artículo 450 del C.G.P., el cual deberá publicarse en cualquiera de los medios escritos de comunicación y amplia circulación que a continuación se anuncian: **-EL TIEMPO o BOYACÁ 7 DÍAS**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

La página del diario en que aparezca la publicación y una constancia auténtica del director o administrador de la emisora sobre su transmisión se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Así mismo, deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, esto es, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ Se notifica en estado Civil No. <u>022</u> el auto de fecha <u>09 de octubre de 2020</u> hoy <u>13 de octubre de 2020</u> a las 8:00 AM JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00042
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ
Demandado: JOSE AUDIAS MARQUEZ ESLAVA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00042, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial y en contra del señor JOSE AUDIAS MARQUEZ ESLAVA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2020).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial doctor ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, solicita se libre mandamiento Ejecutivo en contra del señor JOSE AUDIAS MARQUEZ ESLAVA, por la suma de Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 7.500.000), por el incumplimiento en el pagare No 015186100006410. Y por la suma de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$ 1.499.636), por el incumplimiento en el pagare No 0151861000044558.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit 800037800-8, a través de apoderado judicial.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 430 y 422 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor JOSE AUDIAS MARQUEZ ESLAVA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 7.500.000), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100006410.

1.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 7.500.000), causados desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el día 15 de noviembre de 2019.

1.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$ 7.500.000), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 16 de noviembre de 2.019, los que se generen sucesivamente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de (\$ 42.301). Por otros conceptos estipulados y aceptados en el título valor base de la presente acción.

2.) Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$ 1.499.636), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 0151861000044558.

2.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$ 1.499.636), causados desde el día 10 de julio de 2019 hasta el día 10 de octubre de 2019.

2.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos M/cte (\$ 1.499.636), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 11 de octubre de 2.019, los que se generen sucesivamente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por la suma de (\$ 1.791). Por otros conceptos estipulados y aceptados en el título valor base de la presente acción.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidarán en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 artículos 8, 9 y 10. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.217.838 de Duitama, y TP No 308233 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido.

Así mismo se autoriza a la doctora ELIZABETH VARGAS VELANDIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.854.510 y TP No 152.197 del C.S.J, para que en su nombre y representación revise el expediente sin limitación alguna, retire los oficios que sean emitidos por el Juzgado, como citatorios, avisos, oficios de embargos, títulos judiciales, copias del expediente, en caso de desglose retirar los documentos, retirar la demanda cuando sea rechazada y en fin todas las que se desprendan dentro del presente proceso allegar memoriales a su nombre.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. MEDIDAS CAUTELARES 2020-00042
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ
Demandado: JOSE AUDIAS MARQUEZ ESLAVA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00042, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado JOSE AUDIAS MARQUEZ ESLAVA, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Nueve (09) de octubre de dos mil Veinte (2020).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o que a cualquier título bancario o financiero que posea en BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA S.A de la ciudad de Duitama Boyacá, el señor JOSE AUDIAS MARQUEZ ESLAVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.139.579 de Jericó en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 12.323.370) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Duitama ubicado en la cl 16 No 8-11, y BANCOLOMBIA de la ciudad de Duitama ubicado en la calle 15 No 15-46, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 12.323.370). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



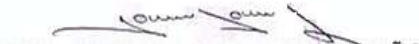
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00032
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O LIDIA ESPERANZA CETINA RISCANEVO
Demandado: PEDRO LUIS FORERO BOGOYA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2020-00032, donde es Demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA, y/o la señora LIDIA ESPERANZA CETINA RISCANEVO, en representación del menor BREYNER ANDREY FORERO CETINA, con atento informe que se ordena poner en conocimiento de la parte demandada el oficio AMCH No 156 de fecha 30 de septiembre de 2020. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En vista de que la doctora JENNY ZULEIMA GOMEZ CETINA, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Chita, dio respuesta al requerimiento solicitado por el despacho mediante oficio No AMCH 156 de fecha 30 de septiembre de 2020, donde manifiesta que para la fecha 12 de agosto de 2020, la doctora JENNY PAOLA GOMEZ PEREZ, ya no ejercía el cargo de Comisaria de Familia según resolución No 321 de fecha 23 de junio de 2020.

Por lo anterior se ordena poner en conocimiento lo expuesto en el oficio por la Secretaria General de la Alcaldía Municipal a la Comisaria de Familia de Chita para lo fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO REIVINDICATORIO No 2020-00030 DEMANDANTES: RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ Y OTROS APODERADO: ALVARO LONDOÑO BOTERO DEMANDADOS: ELIZABETH ROJAS CARRILLO Y IGNACIA CARRILLO DE ROJAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 09 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso reivindicatorio No 2019-00084, donde es Demandante el señor RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ y otros, mediante apoderado judicial y Demandada MARLIDES ROJAS CARILLO, heredera determinada del señor SEVERO ROJAS CARILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que la parte demandante allega el certificado del IGAC, y se procederá a dar aplicación al trámite legal correspondiente. Sírvasse Proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, seis (06) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

El Doctor ALVARO LONDOÑO BOTERO, en calidad de apoderado de los señores RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ, CARLOS HERNÁN VILLAMARIN RAMÍREZ, MAURICIO VILLAMARIN RAMÍREZ, LUIS FERNANDO VILLAMARIN RAMÍREZ, OLGA LUCIA VILLAMARIN RAMÍREZ, LUZ ADRIANA VILLAMARIN ABRIL, HERNÁN RODOLFO VILLAMARIN ABRIL, BERTHA LUCY VILLAMARIN GUTIÉRREZ, VICTORIA PATRICIA VILLAMARIN RODRÍGUEZ, ADRIANA MARCELA VILLAMARIN RODRÍGUEZ, SANDRA DEYANIRA VILLAMARIN RODRÍGUEZ, CLAUDIA CONSUELO VILLAMARIN RODRÍGUEZ, LUIS FRANCISCO FOSCHI SALAZAR, CLAUDIO ALBERTO FOSCHI SALAZAR, MARÍA CRISTINA FOSCHI SALAZAR, y RICARDO MAURICIO FOSCHI SALAZAR, allega al expediente certificación especial expedida por la oficina del IGAC, con el cual se verifica que la competencia en razón a la cuantía recae en este Despacho Judicial por lo cual el Despacho se ocupa de resolver sobre la admisibilidad de la demanda Reivindicatoria en contra de las señoras ELIZABETH ROJAS CARILLO y IGNACIA CARILLO DE ROJAS, sobre la posesión del bien inmueble denominado canutos que hace parte de uno de mayor extensión de la hacienda Rechiniga ubicado en el municipio de Chita.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales se declarará admisible la misma y se le dará el trámite establecido para los procesos verbales establecidos en los artículos 368 y siguientes ibídem.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA**, de menor cuantía instaurada por los señores RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ, CARLOS HERNÁN VILLAMARIN RAMÍREZ, MAURICIO VILLAMARIN RAMÍREZ, LUIS FERNANDO VILLAMARIN RAMÍREZ, OLGA LUCIA VILLAMARIN RAMÍREZ, LUZ ADRIANA VILLAMARIN ABRIL, HERNÁN RODOLFO VILLAMARIN ABRIL, BERTHA LUCY VILLAMARIN GUTIÉRREZ, VICTORIA PATRICIA VILLAMARIN RODRÍGUEZ, ADRIANA MARCELA VILLAMARIN RODRÍGUEZ, SANDRA DEYANIRA VILLAMARIN RODRÍGUEZ, CLAUDIA CONSUELO

VILLAMARIN RODRÍGUEZ, LUIS FRANCISCO FOSCHI SALAZAR, CLAUDIO ALBERTO FOSCHI SALAZAR, MARÍA CRISTINA FOSCHI SALAZAR, y RICARDO MAURICIO FOSCHI SALAZAR, por conducto de mandatario judicial, en contra de las señoras ELIZABETH ROJAS CARILLO y IGNACIA CARILLO DE ROJAS, en relación al inmueble denominado “CANUTOS” que hace parte de uno de mayor extensión de la hacienda Rechiniga ubicado en el municipio de Chita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-1289, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy, a efectos de que sea rituada, en primera instancia, bajo la cuerda del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días**, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P, así como decreto 806 de 2020 articulo 8 y siguientes.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderado

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 022, hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO